

72

83

1943

No. ....

# JOSE A. WHERREMS

ESCRIBANO DE ESTADO

Oficina: ..... Teléfono 31043

## SUMARIA

D. ALFREDO ARENAS LOAYZA POR LA TESTAMENTARIA MUPO.

CON

57.4-86

D. COMPANIA PARVA DOMUS.

SOBRE

DESAHUCIO.

3er. Juzgado en lo Civil de Lima

Principió el 27 de febrero de 1943.-

LIMA -- PERU

CO-BM  
Caj-4  
Doc-114  
Fol-7





*Wherrems*  
Nº 1562979

JOSE A. WHERREMS

1

Desahucio.

D7.4-86

Señor Juez de Primera Instancia.

Alfredo Arenas Loayza Interventor Judicial nombrado en el juicio seguido por los condominos de la Testamentaria Muro, ante el Juzgado me presento y digo: que la Compañía Parva Domus inquilina de los almacenes sitos en la calle de Carrera Nos. 420. y 422, adeuda siete meses de arrendamientos a razon de S/o. 800.00 mensuales, comprendidos desde el mes de Agosto de 1942 hasta el mes de Febrero de 1943 inclusive, por lo que habiendo incurrido en la causal de desahucio del incº. 5º del artº. 1529 del C.C. interpongo ~~en~~tra la firma citada acción de desahucio para la desocupación y entrega del local y para el pago de las costas judiciales.-

En tal virtud:

Al Juzgado pido se sirva dar por interpuesta la presente acción de desahucio, sustanciarla y declararla fundada en su oportunidad con costas.- Lima 26 de Febrero de 1943.- Calle de Aldabas 235 2º piso.-

*[Handwritten signature]* Alfredo Arenas Loayza

Lima, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres  
Por presentado: citese a las partes a comparendo para el sexto día a las tres de la tarde a partir de la notificación al demandado.

*[Handwritten signature]*

26-3-43- casación

CO-BM  
Caj. 4  
Doc 166  
Fol. 7



Nº 1640172



J. Wherrens  
Nuevo día y hora bajo aprecibimiento

Señor Juez de Primera Instancia.

Alfredo Arenas Loayza Interventor judicial nombrado en el juicio seguido por los condminos de la Testamentaria Muro en los seguidos con la Compañía Parva Domus sobre desahucio al Juzgado digo: que no habiendo asistido al comparendo señalado por su Despacho solicito del Juzgado se sirva señalar nuevo día y hora para el comparendo bajo aprecibimiento.-

Lima 11 de Marzo de 1943.-

*Alfredo Arenas Loayza* Alfredo Arenas Loayza

Lima, dieciocho de Marzo de 3 mil novecientos cuarenta y tres  
Dese cuenta notificado que sea el demandado -

03  
1

\_\_\_\_\_



1840173

ma, catorce de Abril de  
mil novecientos cuarenta y tres.

Quedo cuenta en la fecha y prove-  
yendo el escrito de la vuelta: citase nuevamente  
a las partes a comparendo para el segundo día  
a partir de la notificación al demandado a  
las tres de la tarde; bajo aprehensión. —

25

---





Wherrems. Pide sentencia.

Señor Juez de Primera Instancia.

Alfredo Arenas y Loayza Interventor Judicial nombrado en el juicio seguido por los éndominos de la Testamentaría Muro en los autos seguidos contra la Parva Domus sobre desahucio al Juzgado digo: que no habiendo asistido el demandado al segundo comparendo ordenad por el Juzgado, solicito se sirva expedir sentencia ordenando la desocupación.-

En tal virtud?

Al Juzgado pido se sirva expedir sentencia como solicito.-Lima 20 de Abril de 1943.-

*Alfredo Arenas y Loayza*

*Edmundo M. Pizarro D.*

EDMUNDO M. PIZARRO D.

Lima, veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Seingase presente.

37.4-86

24/3



B. N° 3

documentos ochenta y cinco 285 4

Al Juzgado de Primera Instancia:

Isabel Muro de Buenaño, por mi propio derecho y por los demás interesados a quienes represento, en autos con don José Muro y otros, sobre simulación y entrega de bienes, al Juzgado, digo: que solicito la devolución del testimonio de la escritura de constitución de la Compañía de Fincas Urbanas, que sirve de recaudo a la demanda y que corre a fs. 11- , dejándose simple constancia en autos del desglose.

Sírvase el Juzgado ordenar la devolución que solicito.

Lima, Octubre 6 de 1943.-

Isabel M. de Buenaño

77.4-86

Lima, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Devolvase el testimonio que se indica, bajo constancia.

Muro

En siete de octubre del año en curso, siendo las tres de la tarde, hice saber al plecreto anterior a doña Isabel Muro de Buenaño, por cédula que le entregué en su domicilio: Edificio San Pedro, oficina doscientos veinte; enterada no firmó; doy fe. - Muro

*[Signature]*



Seguida hice otra igual a don  
José Nuevo, por cédula y copia que  
entregué en su domicilio: Carre-  
ra cuatrocientos treinta y seis; ente-  
rado no firmo; doy fe,

*M. C. C.*





Al Juzgado de Primera Instancia.

Isabel Muro de Buenaño, Administradora judicial

de los bienes de la Testamentaria Muro, demandante, y Parva Domus S.A., demandados, en los autos seguidos sobre aviso de despedida, de los almacenes situados en la calle Carrera Nos. 420 y 422, Al Juzgado, decimos: que hemos convenido en poner término al presente juicio, por medio de la transacción que consta en las cláusulas siguientes:

1ª.- Se pone término al arrendamiento referente al almacén N° 420, que será devuelto a los propietarios, con todas sus mejoras, en el buen estado que actualmente se encuentra.

2ª.- El Almacén N° 422, continuará arrendado a Parva Domus S.A. por un plazo de 3 años y 10 meses, que comenzará a contarse el primero de Marzo del presente año.

3ª.- La merced conductiva será de S/o. 750.00 mensuales

4ª.- Todas las gabelas, sin excepción alguna, como agua, alumbrado, baja policia, serenazgo y cualquier otra que por ley o costumbre sean de cuenta del arrendatario, serán de cuenta de la Parva Domus S.A., quien está obligado a exhibir los comprobantes de pago, en el momento en que lo exige el locador.

5ª.- La Parva Domus S.A. recibe el almacén material de éste contrato, en perfecto estado de conservación y aseo y se compromete a devolverlo en iguales condiciones, haciendo en caso de deterioro, todas las reparaciones necesarias. Se obliga igualmente el conductor a no introducir modificaciones ni cambios, sin consentimiento escrito del locador, siendo entendido, que cualquier mejora que se introdujera en el almacén arrendado, quedará a beneficio del propietario, sin que el locador tenga que abonar suma alguna por éste concepto.

6ª.- El conductor no podrá traspasar el presente contrato ni subarrendar todo o parte del local, sin consentimiento previo y escrito del locador.

D7,4-86

//2...



7<sup>a</sup>.-- El conductor no podrá dedicar el almacén arrendado, a giro distinto del que actualmente tiene, sin consentimiento expreso y escrito del locador.

3<sup>a</sup>.-- En el caso de que el locador decidiera hacer una reconstrucción total de la finca, podrá dar término al contrato antes de su vencimiento, dando aviso al arrendatario con 90 días de anticipación y por escrito, No habrá lugar en éste caso a reclamo alguno, formulándose desde este momento renuncia expresa.

Queda entendido que ésta estipulación solamente producirá efectos válidos contra la Parva Domus S.A, en el caso de llevarse a cabo la ejecución del plan de reconstrucción total del inmueble.

Por tanto:

Al Juzgado suplicamos se sirva dar por concluído el juicio, en los términos que constan de la presente transacción.

Lima, Febrero 12 de 1946.

37.4-86





L N° 0561315

7

Al Juzgado de Primera Instancia:

Isabel Muro de Buenaño, Administradora judicial de los bienes de la Testamentaria Muro, demandante, y Parva Domus S.A., demandados, en los autos seguidos sobre aviso de despedida, de los almacenes situados en la calle de Carrera Nos. 420 y 422, al Juzgado, decimos: que hemos convenido en poner término al presente juicio, por medio de la transacción que consta en las cláusulas siguientes:

1ª.- Se pone término al arrendamiento referente al almacén No.420, que será devuelto a los propietarios, con todas sus mejoras, en el buen estado en que actualmente se encuentra.

2a.- El almacén No.422, continuará arrendado a Parva Domus S.A. por un plazo de 3 años y 10 meses, que comenzará a contarse el primero de Marzo del presente año.

3a.- La merced conductiva será de S/o. 750.00 mensuales.

4a.- Todas las gabelas, sin excepción alguna, como agua, alumbrado, baja policía, serenazgo y cualquier otra que por ley o costumbre sean de cuenta del arrendatario, serán de cuenta de la Parva Domus S.A., quien está obligado a exhibir los comprobantes de pago, en el momento en que lo exija el locador.

5a.- La Parva Domus S.A. recibe el almacén materia de este contrato, en perfecto estado de conservación y aseo y se compromete a devolverlo en iguales condiciones, haciendo en caso de deterioro, todas las reparaciones necesarias. Se obliga igualmente el conductor a no introducir modificaciones ni cambios, sin consentimiento escrito del locador, siendo entendido, que cualquier mejora que se introdujera en el almacén arrendado, quedará a beneficio del propietario, sin que el locador tenga que abonar suma alguna por este concepto.

6a.- El conductor no podrá traspasar el presente contrato, ni subarrendar todo o parte del local, sin consentimiento

D7.4-86



1181020

/// previo y escrito del locador.

7a.- El conductor no podrá dedicar el almacén arrendado, a giro distinto del que actualmente tiene, sin consentimiento expreso y escrito del locador.

8a.- En el caso de que el locador decidiera hacer una reconstrucción total de la finca, podrá dar término al contrato antes de su vencimiento, dando aviso al arrendatario con 90 días de anticipación y por escrito. No habrá lugar en este caso a reclamo alguno, formulándose desde este momento renuncia expresa.

Por tanto:  
Al Juzgado suplicamos se sirva dar por concluido el juicio, en los términos que constan de la presente transacción.

Lima, Febrero 12 de 1946.-

